



No. 151

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa, previstas en la Constitución.”*;

Que el primer y último inciso del artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.”*;

Que el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución y deber del Presidente de la República *“14. Convocar a consulta popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución.”*;

Que el primer inciso del artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia menciona: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”*;

Que el artículo 13 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“La creación de regiones, provincias, cantones y parroquias rurales respetará de manera rigurosa los requisitos previstos en la Constitución y este Código: su inobservancia acarreará la nulidad absoluta del acto normativo correspondiente.”*;

Que el artículo 21 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“La creación de cantones se realizará mediante ley. El proyecto será presentado por iniciativa del Presidente de la República. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende el cantón, sus límites, la*



No. 151

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

designación de la cabecera cantonal y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos.”;

Que el artículo 22 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece los requisitos para la creación de cantones, entre los que se encuentra: “(...) f) *La decisión favorable de la ciudadanía que va a conformar el nuevo cantón expresada a través de consulta popular convocada por el organismo electoral nacional, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud por el Presidente de la República.*”;

Que la Corte Constitucional, el 12 de junio de 2025, resolvió: “(...) 1. *Declarar procedente la propuesta de consulta popular 4-25-CP, al cumplir los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material (...)*”; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 104 y numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a los ciudadanos empadronados en las parroquias rurales de Anchayacu, Atahualpa, Borbón, Luis Vargas Torres, Maldonado, San Francisco de Onzole, Santo Domingo de Onzole, Selva Alegre, Telembí, Colón Eloy del María, San José de Cayapas y Timbiré, pertenecientes al cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, para que se pronuncien sobre la siguiente consulta:

¿Está Usted de acuerdo con la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas, que será conformado con el territorio de las actuales parroquias rurales Anchayacu, Atahualpa, Borbón, Luis Vargas Torres, Maldonado, San Francisco de Onzole, Santo Domingo de Onzole, Selva Alegre, Telembí, Colón Eloy del María, San José de Cayapas y Timbiré, y que tendrá como sede administrativa a la localidad Borbón?

SÍ () NO ()

Artículo 2.- Notifíquese con el presente Decreto Ejecutivo y con el Dictamen Nro. 4-25-CP/25 emitido por el Pleno de la Corte Constitucional, al Consejo Nacional Electoral; a fin de que proceda con la convocatoria de la consulta popular.



No. 151

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- El Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos que sean necesarios para llevar a cabo la consulta popular a que se refiere este Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, el 20 de septiembre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Validar únicamente con FirmaSC

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR